

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9

Fuera de la capital..

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	13

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General segundo Caboda da parte de haber sido alcanzada en el pueblo de Os (Lérida) por el Comandante militar de Balaguer, al frente de 200 infantes y 20 caballos, una facción de 400 a 500 hombres capitaneada por los cabecillas Freixas y Capredó, causándole la pérdida de 19 muertos y 49 heridos, y cogiéndole 18 prisioneros, cinco caballos, 52 armas y bastantes municiones y efectos de guerra. Se cree haya muerto el cabecilla Capredó.

El Brigadier Ortiz tuvo el 30 entre Ballbona y Capellades un rudo choque con las facciones reunidas de Nasratat, Jusepet de Artesa y Mariano de la Coloma, que trataron de cerrarle el paso para Igualada, haciéndoles abandonar sus posiciones y dispersándolas con grandes pérdidas. Las nuestras fueron dos muertos y 12 heridos.

En Olot se presentaron á indulto 10 carlistas con armas.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Objeto de preferente atención y meditado estudio viene siendo para el Gobierno de V. M. la adopción de medidas que, sin lastimar al comer-

cio de buena fé en su libre y desembarazada marcha, eviten la escandalosa concurrencia que en los mercados nacionales le hacen el contrabando y la defraudación, desarrollados en grande escala por causas de todos conocidas. Recientes disposiciones, en cuanto á los tejidos y ropas, han de atajar seguramente el mal respecto á estos géneros, que son el principal alimento del comercio ilícito; pero tambien se ejerce en otros artículos de extraordinario consumo, que deberian servir de base en los rendimientos de Aduanas, cuyo descenso toma grandes proporciones.

En las Ordenanzas vigentes se suprimieron las guías para la circulación de artículos coloniales, volviendo á restablecerse por decreto de 30 de Mayo de 1873, y quedando otra vez suprimidas por disposición de 18 de Noviembre del año último, precisamente en los momentos en que más aliciente se ofrecía al fraude, por haberse aumentado en un 50 por 100 para gastos de guerra el derecho de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Estas alternativas han ido demostrando en la práctica que cuantas ménos dificultades se oponen al tráfico, aumenta más el contrabando, siendo en los momentos actuales tan escandaloso, que no sólo afecta directamente al Erario, sino que obliga á los comerciantes de buena fé á pedir al Gobierno trabas que embaracen el movimiento ilícito de ciertas mercancías, medios de fiscalización y de represión que defiendan sus legítimos intereses, gravemente comprometidos, ante una competencia imposible de sostener.

Tales reclamaciones no debe desatenderlas el Gobierno de V. M., y ha elegido de entre todos los medios que pudieran adoptarse aquel cuyo planteamiento ofrece ménos vitencias y dificultades, y en el cual principalmente se fijan los que acuden reclamando amparo.

Siempre en la legislación de Aduanas se ha sostenido la zona fiscal como defensa de la Renta, porque sin ella con toda facilidad se salva la frontera, entrando inmediatamente en circulación los géneros sin riesgo alguno por todo el territorio. El restablecimiento

de las guías dentro de dicha zona para la circulación de géneros coloniales, coincidiendo con la medida ya acordada de volver los Resguardos de Carabineros á cubrir las fronteras y puntos de la costa accesibles al tráfico ilícito, unido al requisito de ir los bultos precintados en el comercio de cabotaje, contendrán en lo posible los progresos del mal que se deplora.

En atención á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1875.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los géneros llamados coloniales, (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) necesitan ir acompañados de guía, expedida por una Administración autorizada al efecto, para su circulación por la zona especial de fiscalización de dichos frutos, que consistirá en una anchura de 40 kilómetros, á contar desde el límite de las costas y de las fronteras.

Art. 2.º Los referidos géneros deberán llevar en el comercio de cabotaje el sello de precinto que acredite su legítima importación.

Art. 3.º Los artículos de dicha clase que circulen sin los requisitos establecidos anteriormente, incurrirán en la multa de cinco ó diez veces los derechos de arancel si la falta se observa en puntos de reconocimiento, ó en las penas señaladas en el párrafo segundo del art. 202 de las Ordenanzas si el hecho se descubre fuera de aquellos.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo, antes de cuya fecha y dentro del plazo que se señale se legalizarán las existencias que de los mismos tenga el comercio.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

QUINTAS.

Modificada por Real orden circular de 28 del corriente, la forma de completar los cupos de aquellos pueblos que aun no han entregado los soldados que les correspondieron con destino al actual reemplazo, sin embargo de haber acudido á los alistamientos de 1873, y primero y segundo de 1874; he resuelto, de acuerdo con la Comisión provincial, que los pueblos que se hallan en tal caso y figuran en el Boletín oficial número 57, de 12 del que hoy fina, suspendan hasta nueva orden su venida á la capital en el día que al efecto se les tenia señalado, á excepcion de aquellos que contasen con mozos hábiles de las citadas reservas para satisfacer el soldado ó soldados que adeuden.

Guadalajara 31 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 2.

Conocida ya por los Ayuntamientos la Real orden circular de 28 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial del día 31 del mismo, por la que viene á dejarse sin efecto el llamamiento de los mozos de 18 años para completar el contingente del actual reemplazo de aquellos pueblos que no han podido ultimar la entrega sin embargo de haber acudido á los individuos de las dos primeras reservas de 1874 y anterior de 1873, y con el fin de llevar á cumplido efecto lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la citada Real orden que hacen relacion al llamamiento de los individuos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres para cubrir el cupo de los referidos pueblos; he resuelto, de acuerdo con la Comision provincial, dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que se hallan en el caso antes indicado, procederán el próximo Domingo 6 del corriente, previa citacion con arreglo á la ley, al llamamiento de los mozos sobrantes de la reserva extraordinaria de 125 000 hombres y declaracion de tantos soldados y suplentes cuantos sean el número de los que adeude para completar su respectivo cupo.

2.ª En el referido acto, podrán los

interesados alegar de nuevo las causas que pudieran asistirles el día 14 de Marzo último para eximirse del servicio militar, y los Ayuntamientos admitirán las pruebas que unos y otros interesados aduzcan, dictando en vista de ellas su fallo.

3.ª De la operacion se levantará el acta oportuna, sacando una copia certificada de la misma, que será presentada por un Comisionado del Municipio en la Comision provincial, el dia que al efecto se designará á continuacion de la presente circular, y á cuyo documento cuidarán de unir los estados del resultado de la declaracion de soldados, los de edades de los mozos y cuatro filiaciones por cada uno, segun se tiene prevenido.

Y 4.ª Al Comisionado del Ayuntamiento acompañarán los individuos declarados soldados, suplentes y reclamados, los cuales se presentarán ante la Comision provincial al acto de la entrega en el dia que respectivamente se señala á continuacion, prometiéndome del celo de los Sres. Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para el más exacto y puntual cumplimiento de este importante servicio.

Guadalajara 2 de Junio de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

DIAS QUE SE SEÑALAN Á LOS PUEBLOS PARA LA ENTREGA.

Dia 12 de Junio.

PARTIDOS.

PUEBLOS.

Soldados que adeudan

Table listing towns and their respective soldier counts for June 12. Includes towns like Aldeanueva de Atienza, Cercadillo, Condemios de Abajo, etc.

Dia 14 de Junio.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 14. Includes towns like Armallones, Azañon, Canredondo, Carrascosa de Tajo, etc.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 15. Includes towns like Cardoso, Casa de Uceda, Cogolludo, Fuentelahiguera, etc.

Dia 15 de Junio.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 15. Includes towns like Iriépal, Pozo de Guadalajara, Yebes, Aranzueque, Escariche, etc.

Dia 16 de Junio.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 16. Includes towns like Alcocer, Alócen, Alóndiga, Berninches, etc.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 17. Includes towns like Aguilar de Anguita, Alboreca, Almadrones, Bujalaro, etc.

Dia 17 de Junio.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 17. Includes towns like Adoves, Alcoroches, Alustante, Amayas, Anchuela del Pedregal, etc.

Dia 18 de Junio.

Table listing towns and their respective soldier counts for June 18. Includes towns like Molina, Morenilla, Motos, Olneda de Cobeta, Orea, Pardo.

Peñalen	1
Peralejos	3
Rueda	2
Selas	1
Setiles	5
Tierzo	1
Tordellego	2
Tordesilos	2
Torrecastrada de Molina	2
Torremocha del Pinar	2
Torremochuela	2
Tortuera	4
Traid	1
Villar de Cobeta	2
Ville de Mesa	2

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.
PRESUPUESTOS.
Circular.

Habiendo transcurrido el plazo que por equidad se concedió á varios Ayuntamientos para que remitiesen la copia del presupuesto ordinario de este año conforme á lo dispuesto en el artículo 158 de la ley municipal vigente, esta Comision permanente ha acordado que á los comprendidos en la siguiente relacion se les imponga por su morosidad la multa de 20 pesetas, con que fueron conminados en circular de 27 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* número 27, y con la prevencion de que si en el término de diez dias no la hacen efectiva en el papel que corresponde, ó cumplan en otro caso con lo mandado, se les exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella y se pasará la oportuna liquidacion al tribunal ordinario.

Guadajara 29 de Mayo de 1875.— El Vicepresidente, Fernando de Sola.

Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han remitido á esta Secretaría la copia del presupuesto municipal del corriente ejercicio, conforme á lo dispuesto en el art. 158 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

<i>Partido de Atienza.</i>	
Bodera (La).	Revollosa de Jdraque.
Cabezadas (Las).	Riofrio.
Galve.	Valdeleubu.
Gascueña.	Veguillas.
Ordial (El)r	
Prádena.	
<i>Partido de Brihuega.</i>	
Alarilla.	Pajares.
Argécilla.	Valdeavellano.
Atanzon.	Valfermoso de Tajuña.
Balconete.	Villaviciosa.
Bariopedro.	Yela.
Hontanares.	Yélamos de Abajo.
Padilla de Jadraque.	
<i>Partido de Cifuentes.</i>	
Alaminos.	Ocentejo.
Armallones.	Padilla de Medinaceli ó del Ducado.
Canales del Ducado.	Riva de Saelices.
Canredondo.	Rivaredonda.
Carrascosa de Tajo.	Sotillo.
Cifuentes.	Trillo.
Cogollor.	Valdelagna.
Duron.	Valtablado del Rio.
Gárgoles de Abajo.	Villanueva de Alcoron.
Henche.	Villarejo de Medina.
Huertahernando.	Zaorejas.
Huertapelayo.	
Huetos.	
Mantiel.	
<i>Partido de Cogolludo.</i>	
Bocigano.	Málaga.
Campillo de Ranas.	Matarrubia.
	Membrillera.

Retiendas.	Valdenoño Fernandez.
Robledillo de Mohernando.	Valdepeñas de la Sierra.
Uceda.	

Partido Guadajara.

Cabanillas del Campo.	Marchamalo.
Centenera.	Quer.
Chiloechos.	Valdarachas.
Fontanar.	Valdeaveruelo.
	Yebes.

Partido de Molina.

Alcoroches.	Motos.
Alustante.	Olmeda de Cobeta.
Arangoncillo.	Orea.
Balbacil.	Pardos.
Baños.	Peñalen.
Canales de Molina.	Peralejos.
Castilnuevo.	Piqueras.
Checa.	Rillo.
Chequilla.	Setiles.
Cillas.	Terraza.
Corduente.	Tordellego.
Cubillejo del Sitio.	Torrecastrada de Molina.
Establés.	Tortuera.
Hombrados.	Tovillos.
Megina.	Turmiel.
Molina.	

Partido de Pastrana.

Albares.	Illana.
Almonacid de Zorita.	Mazuecos.
Aranzueque.	Mondejar.
Drieves.	Moratilla de los Meleros.
Escopete.	Pozo de Almoquera.
Fuentelaencina.	Sayaton.
Fuentenovilla.	

Partido de Sacedon.

Alcocer.	Chillarón del Rey.
Alocén.	Hontanillas.
Alóndiga.	Paraja.
Auñon.	Recuenco (El).
Casasana.	Sacedon.
Castilforte.	

Partido de Sigüenza.

Almadrones.	Pelegrina.
Bujalaro.	Santuste.
Bujarrabal.	Torremocha del Campo.
Carabias.	Torrevaldealmendras.
Córtés.	Tortonda.
Fuensaviñan (La).	
Luzaga.	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.

Negociado de Estancadas.—Circular.
El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en circular fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:
Ilmo. Sr.: La situacion anormal en

que con motivo de la guerra se encuentran algunas provincias del Reino, y las dificultades que origina en los medios de comunicacion, han sido un obstáculo para que la Real orden fecha 26 de Marzo último llegue en tiempo oportuno á conocimiento de los comerciantes, industriales y fabricantes á quienes por la disposicion 4.ª de la misma se obligó en un plazo fijo á presentar su libro *Diario* en la Administracion para ser requisitado; incurriendo en la penalidad, unos por ausencia otros por falta de conocimiento de dicho precepto.

En su vista, y no considerando justo exigirles la responsabilidad que en el mismo se establece, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder la próroga de un mes á las clases interesadas para legalizar su libro *Diario* en los términos prevenidos.— De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.—Salaverria—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público. Guadajara 29 de Mayo de 1875.— José Palacios.

Territorial.—Circular.

Han llamado considerablemente mi atencion los anuncios insertos en el *Boletín oficial*, núm. 64 del dia de ayer, por los cuales los Alcaldes de Fuentelviejo, Fuentelaencina, Valdesaz, Júcar, Taravilla, Clares, Tendilla y Heras, avisan estar terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al año económico próximo venidero de 1875 á 76, y tenerlos expuestos al público para oír las reclamaciones que tengan que hacer los cotribuyentes, cuando sólo se les tiene ordenado la formacion de los apéndices, en la forma y modo que prescribe mi circular de 7 de Marzo último, publicada en el *Boletín* del 15 del mismo mes y sin que desde aquella fecha se haya otra cosa dispuesto; y por lo tanto es de estrañar que se proceda á la formacion de los repartimientos cuando se desconoce el cupo general de la provincia y el que cada municipio debe satisfacer. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se dejan citados y á todos los demás que sin la necesaria autarizacion hayan girado sus repartimientos, que inmediatamente anulen todas las operaciones practicadas y lo anuncien así al público en la forma acostumbrada, y caso de que los anuncios en el *Boletín* que motiva esta orden circular se refieran, como racionalmente debe suponerse, á

oír de agravios en los apéndices á los amillaramientos, hagan al momento la necesaria rectificacion y remitan á esta Administracion de mi cargo, los que aun no lo hayan hecho, los expresados apéndices para su aprobacion y demás efectos que correspondan.

Guadajara 29 de Mayo de 1875.— El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION MILITAR PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Lázaro de Lara y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante del Cuerpo de E. M. de Plazas y Fiscal de la expresada Comision.

Hallándome instruyendo sumaria para averiguar las exacciones cometidas en diferentes pueblos de esta provincia en el mes de Mayo del año de 1874, por los cabecillas Bonifacio Lázaro, natural de la ciudad de Cuenca; Francisco Julian, natural del pueblo de Alvarañez, en la misma provincia; Leon Rubio, natural del pueblo de Peralejos de las Truchas, provincia de Guadajara y vecino de la villa de Beteta en la provincia de Cuenca; Nicasio Pechegan, natural de la ciudad de Valencia del Cid, y conocido por el pintor de Priego, en cuyo pueblo estaba avecindado, en la provincia de Cuenca, y Vicente Gómara, (a) Gazapo, natural de la villa de Brihuega en la provincia de Guadajara, é ignorándose el paradero de los citados sujetos, á quienes debe tomarse declaracion sobre el citado hecho, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedido para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dichos cabecillas carlistas, para que en el término perentorio de nueve dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que conste y llegue á noticia de todos se publica este edicto en la ciudad de Guadajara á 30 de Mayo de 1875.—Lázaro de Lara.—Por su mandado.—El Escribano, Julian Daza.

FISCALIA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.

Habiendo sido conducidas á esta plaza por la columna del Sr. Teniente Coronel Melguizo, dos yeguas cogidas á los carlistas los dias 6 y 8 del mes actual en las inmediaciones de las casas de Juan de Embid, término de Luzon, se hace saber por el presente anuncio para que los que se crean con derecho á ellas se presenten á reclamarlas en esta plaza provistos de los documentos necesarios, en el término de diez dias, pasados los cuales se entenderá renuncian á su derecho y se procederá á su venta en pública subasta.

Guadalajara 29 de Mayo de 1875.—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

Señas de las yeguas.

Yegua sin nombre, negra, peceña, estrella y bebe con el superior, de 11 á 12 años, seis cuartas nueve dedos, sin hierro, lunares blancos en los costillares.

Yegua sin nombre, negra, peceña, estrella, cuarta del derecho, 6 años, seis cuartas y media, sin hierro, con una herida supurando en el cuarto posterior.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado para cubrir en parte el presupuesto municipal del año próximo el arrendamiento de los artículos de comer, beber y arder, durante dicho período, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los dias de la subasta, y hasta aquella fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores que gusten, teniendo entendido que los remates se llevarán á efecto en los dias 13 y 20 de Junio próximo, á las tres de la tarde de cada uno, en la Sala de sesiones del municipio.

Gárgoles de Abajo 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Martin del Amo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

A los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en estas Casas consistoriales, subasta pública en arrendamiento de los puestos públicos, para el próximo año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 250 pesetas, el acto habrá de tener lugar á las doce del dia que corresponda, con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dichas Salas.

Valdenoches 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Julian Jarava.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean

oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas. Azuqueca 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Crespo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

El dia 6 de Junio, segun acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar el remate de la tene-luria de pesas y medidas para el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Romanones 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coudemios de Arriba.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la fecha, debiendo venir registradas con el de propiedad, las relativas al cultivo, urbana y ganaderia para que en uno y otro caso serán admitidas, y de lo contrario desestimadas.

Coudemios de Arriba 23 de Mayo de 1875. El Alcalde, Celestino Nieto.—P. S. M.—Genaro Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas, como igualmente las relativas á la riqueza rústica y urbana cuya traslacion de dominio no se acredite haberse inserto en el Registro de la propiedad.

Villaverde del Ducado 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—Por su mandado.—Francisco Hernando, Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el presente año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelloso, Balconete, Irueste, Romanones, Archilla, Atanzon, Peñalver, Yélamos de Abajo, Romancos y ciudad de Guadalajara, se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible, para que llegue á noticia de sus vecinos y terratenientes en esta. Valfermoso de Tajuña 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Resultando probada la desobediencia del mozo Andrés Lopez Benito, natural de este pueblo comprendido en el alistamiento del mismo para la Reserva del año 1873, y responsable á cubrir el cupo de soldado perteneciente á el reemplazo de 70.00 hombres que ha correspondido á el distrito municipal, por cuya desobediencia y por última vez se le llama y eita á dicho mozo para que sea presentado ante este Ayuntamiento, con el objeto de que con el comisionado de

estos, emprenda su marcha á la capital de provincia á la revision del fallo definitivo ante la Excm. Comision provincial el dia 2 de Junio cuyo mozo su permanencia la tiene en el partido de Molina de Aragon y ultimamente conocido en los pueblos de Cuevaslabradas y Corduente, en donde las autoridades practicarán y acordarán su remision si fuere habido; parándole en otro caso los rigores de la ley.

Morillejo 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Marcelino Redrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Ignorándose el paradero del mozo Bernabé Morales, perteneciente á la Reserva de 1873, y habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento de esta villa, se le cita, llama, y emplaza para que comparezca bien en esta poblacion el dia 30 del actual, para emprender la marcha para la capital en union del soldado y comisionado, ó el dia 2 de Junio próximo ante la Excelentísima Diputacion provincial, pues en otro caso le parará el perjuicio que es consiguiente.

Gárgoles de Abajo 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Martin del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos y otros emolumentos anejos á la misma.

Los que deseen obtener dicha vacante, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Cantalojas 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Antonio Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el que la venia desempeñando D. Francisco Beato, su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en término de ocho dias, á contar desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial*, pasado dicho término se proveerá.

Torremocha de Jadraque 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Ignacio Bravo.—El Secretario interino, Juan del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Aprobado por la Administracion económica de la provincia el reparto adiccio-

nal del 4 por 100 de recargos sobre la riqueza territorial de este distrito para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1874 á 75, y debiendo efectuarse la recaudacion por el Ayuntamiento segun está mandado; es de precisa necesidad, que todos los contribuyentes tanto vecinos, como forasteros, acudan á hacer efectivas sus cuotas en el improrogable término de cinco dias, pasados que sean se les apremiará con el del primer grado, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalajara, Yunquera, Taragudo, Valdeancheta, Torre del Burgo, Hita, Trijueque, Torija, Cañizar, Valdearenas Ciruelas, Valdesaz y Muduex, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que no ignoren en su caso al ser apremiados.

Rebollosa de Hita 26 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado.—Balbino Lozano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 216 pesetas y 65 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

El arrendamiento tendrá dos subastas, que lo serán, la primera el dia 30 de los corrientes, y la segunda el dia 6 de Junio próximo, en la que no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que quede el primer remate, celebrándose un tercer remate á los ocho dias, caso de no tener efecto el primero, los que tendrán lugar de once á doce de su año.

Valfermoso de Tajuña 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Terminada la matrícula industrial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1875 á 76, las personas inscritas en ella que no estuvieren conformes, pueden en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten las reclamaciones que crean necesarias en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho período no serán oidas.

Tomelloso 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Ecequiel Marin.—Por su mandado.—Marcelino Parlorio, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Sito en esta ciudad y calle del Arrabal del Agua, á voluntad de su dueño, se vende un Molino aceitero de dos vigas, y con todos los útiles necesarios al mismo, buenos atroges, local espacioso y abundante agua; y una casa sita también en esta ciudad y su calle de Jáudenes, num. 55, por donde tambien se pasa al Molino.

La persona que desee adquirir dichas fincas, puede tratar de ajuste con su dueña, D.ª Tomasa Moya, que vive en la misma casa.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.